

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. JOSÉ ROBERTO MEDINA MARTÍNEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

El suscrito **C. José Roberto Medina Martínez**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 56 fracción III y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El proceso legislativo, es un proceso extenso y de gran impacto, ya que involucra un gran efecto social dentro de las leyes que concierne a nuestro estado.

Sabemos que cada legislatura ha buscado marcar su propia huella con relación a sus decretos aprobados o número de asuntos resueltos en el trienio respectivo. Por lo que es de señalar que si se evoluciona en el marco legislativo, se debe evolucionar de igual manera en su proceso de elaboración.

Sin embargo, es de mencionar que en la presente Legislatura se ha dado a conocer por los medios de comunicación, que, sin sesionar desde el 7 de febrero ante la ausencia en el Pleno de varios Diputados, con el 80 por ciento de los legisladores encampañados e inmerso en pugnas por el control de su administración interna, el Congreso local se perfila para concluir la próxima semana su actual periodo de sesiones.

Aunado es de manifestar que la actual Legislatura, que es la 76, estaría dejando un rezago histórico de **mil 778 asuntos pendientes de dictaminar**, el más alto en al menos las últimas cinco Legislaturas.

Considero que es pertinente realizar reformas que se vaya adaptando a nuestros tiempos y sobre todo a las exigencias de la ciudadanía para atender las iniciativas o asuntos que competente al Poder Legislativo.

Es de señalar que como uno de los mecanismos de participación ciudadana y dentro del proceso legislativo, en nuestra constitución en su artículo 87 señala:

*Artículo 87.- Tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y **la ciudadanía nuevoleonesa**, ya sea de forma individual o colectiva.*

Por lo que es imperativo que el órgano de representación y conforme a sus facultades dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, explícitamente en la fracción XII del Artículo 96 que marca que deben **“Gestionar la solución de las demandas de las personas neoleonesas.”** es necesario dar certeza en la labor legislativo brindar el mayor beneficio de la sociedad.

Aunado es de señalar que, de igual forma conforme a la Ley de Participación Ciudadana, señala en su artículo 11 como derecho de los ciudadanos en su fracción V, mismo que establece:

*Artículo 11.- Los ciudadanos del Estado de Nuevo León tienen los siguientes derechos:*

...

***V. Presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos del Estado sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o de reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos y en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León;***

...

Por lo que reitero que la de los legisladores es darle el debido cauce a las iniciativas, denuncias o exhortos presentados por los ciudadanos ante la legislatura.

Desgraciadamente, es de señalar que, desde el 5 de diciembre de 2017, existen modificaciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para que las iniciativas ciudadanas caduquen en un año en caso de no ser atendidas por las comisiones respectivas y darse de baja.

Es de señalar que dichas adecuaciones consideramos que no obedecen a una solicitud ciudadana, sino una forma de desahogar asuntos sin revisarlos, aunado a esto es de señalar que en el congreso local de mayor pluralidad como lo es la Legislatura del Estado de México, la legislatura más grande del país, que tiene 75 diputados y 35 comisiones, tiene dentro de su proceso legislativo la figura de apercibimiento a las iniciativas de los ciudadanos cuando no cumplan los requisitos que marca su respectiva normativa, además establece que dichas iniciativas o dictámenes así como asuntos no vistos en la presente legislatura, se quedarán a disposición de la siguiente, por lo que no desecha ninguna iniciativa ni contempla la figura de caducidad dentro de su respectiva normativa.

Por lo que la presente iniciativa en atención a las reformas aprobadas por mayoría consideramos que la reforma se encuentra incompleta si la intención es determinar

los asuntos en más tardar 1 año conforme a las iniciativas presentadas por los ciudadanos.

**Por lo que proponemos que dentro de nuestro marco legal se obligue a las comisiones en sesionar al menos de manera semanal cuando tengan más de 50 asuntos pendientes, así mismo proponemos que cuando se presenten las iniciativas por parte de los ciudadanos y estas no cumplan con los requisitos de forma, se podrán apercibir por parte de la comisión de estudio previo del congreso del estado, ya que actualmente contempla que se desecharán de manera directa en caso de no cumplir dichos requisitos.**

Cabe mencionar que este plazo no aplicará a las comisiones encargadas de revisión de cuentas públicas, ya que su plazo se encuentra establecido en la fracción XIII del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, aunque lo mencionamos en la reforma para evitar alguna ambigüedad.

Siguiendo el tema del apercibimiento, el plazo que consideramos es de 5 días hábiles, esto con base a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Nuevo León, ante las circunstancias de los ciudadanos cuando presenten denuncias y no cumplan los requisitos, por lo que se apercibe al ciudadano para que en dicho plazo subsane los requisitos faltantes.

Así mismo consideramos que dicho apercibimiento se hará de manera electrónica conforme a los datos que proporcione el promovente en su escrito de ratificación, esto aunado a las recientes reformas aprobadas por este congreso para la circulación de los dictámenes en pleno y comisiones para los diputados del Congreso.

Esperemos que estas reformas ayuden a un máximo trabajo legislativo en sus sesiones de comisiones y de pleno, buscando dar una efectividad y estudio de los asuntos y no buscar solamente su desechamiento por caducidad.

Y sin mayor abundancia me gustaría solicitar que este asunto se turne con carácter de urgente a la Comisión correspondiente para su estudio y análisis.

Por los argumentos ya descritos, me permito someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se **reforma** por modificación los párrafos 4º, 5º y 6º del artículo 68 Bis, el 1er párrafo del artículo 76; la fracción XXX; y se **adiciona** un 2º párrafo al artículo 7; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 68 Bis.-** La Comisión de Estudio Previo estará conformada por los Diputados integrantes de la Directiva del Pleno del Congreso del Estado.

(...)

(...)

La Comisión presentará ante el Presidente de la Directiva opinión fundada y motivada, en el caso de que se considere que existan razones para desechar algún escrito o requiera de **apercibimiento de manera electrónica para subsanar algún requisito establecido en la Ley o Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Para realizar los respectivos**

**apercibimientos, la Comisión de Estudio previo podrá auxiliarse de los órganos de soporte técnico conforme a sus atribuciones contenidas dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.**

Tomando en cuenta la opinión emitida por la Comisión de Estudio Previo, el Presidente determinará si **se apercibe al promovente de manera electrónica**, se desecha el asunto o lo turna a la Comisión correspondiente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

En caso que determine que los escritos deban ser desechados, por tratarse de asuntos en los que el Congreso no tenga atribuciones, sean notoriamente frívolos o improcedentes o **no se subsanen** los requisitos establecidos en la Ley o en el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, los diputados integrantes de la Legislatura podrán reclamar dicho acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 76.-** Las sesiones de las Comisiones serán convocadas **semanalmente** por su Presidente con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que se trate de asuntos turnados **con carácter de urgente o no tengan un rezago mayor a 50 asuntos pendientes** o requieran pronta resolución, en cuyo caso el Presidente deberá justificar esta situación a la Comisión de que se trate. Los integrantes de la Comisión asistirán a ellas con derecho de voz y voto; los Diputados que no formen parte de una Comisión podrán asistir a sus sesiones con derecho de voz, pero sin voto. El Presidente de cada Comisión podrá autorizar la presencia de asesores y personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos.

**Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará a las Comisiones encargadas de revisión de cuentas públicas, estas se sujetarán conforme a lo dispuesto al noveno párrafo de la fracción XIII del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.**

**SEGUNDO.-** Se **reforma** por modificación la fracción XVI del artículo 24; el primer párrafo del artículo 51; el artículo 53; el artículo 104; los párrafos primero y segundo del artículo 105; el segundo párrafo del artículo 122 Bis 1; se **adiciona** la fracción XVII al Artículo 24; un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 48; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I. a XV. (...)

XVI.- Ordenar a la Oficialía Mayor a solicitud de algún Diputado, la utilización de los medios audiovisuales o demás medios tecnológicos con que cuente el Recinto, para servir de apoyo a la exposición del orador;

**XVII.- Las demás que le atribuyen la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el presente Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones legales aplicables.**

**ARTÍCULO 48.-** Ningún proyecto de dictamen podrá ser discutido si no fue circulado a los integrantes de la Comisión respectiva con por lo menos

veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión de trabajo en que se vaya a discutir el asunto, exceptuando aquellos que sean turnados por el Pleno con el carácter de urgentes.

**Cuando un asunto haya sido turnado con carácter de urgente, la o las comisiones a las que haya sido turnado dicho asunto, convocarán para su respectiva resolución en un plazo no mayor a 15 días hábiles, salvo el caso de ocupar un mayor estudio se podrá solicitar por el presidente o presidentes de las Comisiones una prórroga por el mismo plazo informando a la directiva del Congreso con las justificaciones y fundamentos de la misma.**

Cuando una Comisión considere que un asunto que le ha sido turnado no es de su competencia, deberá solicitar al Presidente del Congreso el turno a otra Comisión, explicando los fundamentos de dicha solicitud.

**ARTÍCULO 51.-** Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán **semanalmente conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo** y a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**ARTÍCULO 53.-** Los dictámenes deberán ser presentados al Pleno en el mismo periodo ordinario de sesiones en que se conoció el asunto, en caso se de encontrarse en receso podrá convocarse a periodo extraordinario para su aprobación o más tardar en el siguiente Período Ordinario de Sesiones.

**ARTÍCULO 104.-** Las iniciativas formuladas por los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado, los Poderes Ejecutivo y Judicial o por cualquier Diputado de la Legislatura y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad, pasarán desde luego a la comisión respectiva. Todas las demás se considerarán en forma debida por la Asamblea y podrán ser desechadas desde que se dé cuenta de ellas, si fuese evidente su improcedencia **conforme a los requisitos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso o cualquier otra disposición aplicable.**

**ARTÍCULO 105.-** El Congreso recibirá para su resolución las propuestas, exhortos o denuncias de la Ciudadanía, suscritas por él o los promoventes, acompañarse de las pruebas de que se disponga e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado, debiendo ser ratificada dentro de los siguientes tres días hábiles, **así como señalar un correo electrónico para cualquier trámite correspondiente.**

De no cumplir con los requisitos antes señalados **se apercibirán de manera electrónica al o los promoventes por la Comisión de Estudio Previo para que dentro de un plazo de cinco días subsane los requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento para Gobierno Interior del Congreso u otra disposición aplicable, en caso de**

**no subsanarse dichos requisitos será** desechada de plano y será archivada por la Oficialía Mayor.

(...)

**Artículo 122 Bis 1.-** El Congreso recibirá para su resolución puntos de acuerdo con propósito de exhorto, cuyos requisitos serán los establecidos en el artículo anterior.

De no cumplir con los requisitos antes señalados **se apercibirán de manera electrónica al o los promoventes por la Comisión de Estudio Previo para que dentro de un plazo de cinco días subsane los requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento para Gobierno Interior del Congreso u otra disposición aplicable, en caso de no subsanarse dichos requisitos será desechada de plano y será archivada por la Oficialía Mayor.**

#### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a abril de 2024

Atentamente

C. José Roberto Medina Martínez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOMBRE  
 MEDINA  
 MARTINEZ  
 JOSE ROBERTO

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

VIGENCIA

INE

MEDINA<MARTINEZ<<JOSE<ROBERTO<

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 OFICIALIA MAYOR

**RECIBIDO**

26 ABR 2024

DEPARTAMENTO  
 OFICIALIA DE PARTES  
 MONTERREY, N.L.



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

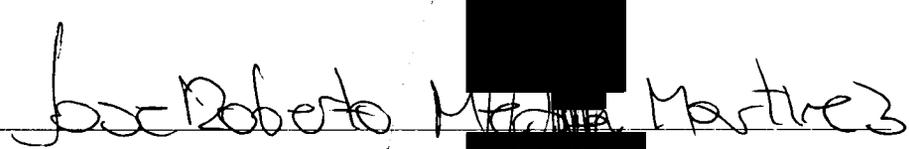
Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo   
Correo: [Redacted] No autorizo

  
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO